



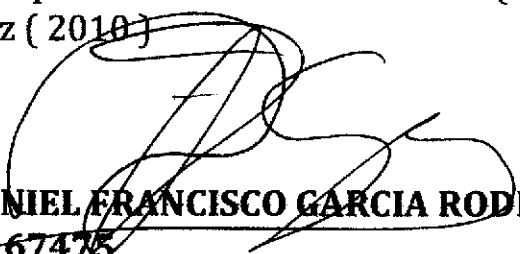
HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL"
NEMOCON
NIT 860.024.026-5

**EI SUSCRITO ASESOR JURIDICO DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE
DE PAUL DE NEMOCON**

CERTIFICA

**Que estudiado el PROYECTO DE ACUERDO DENOMINADO ESTATUTO
INTERNO DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON
EL MISMO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AJUSTADO AL
ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE , LOS CONCEPTOS DE LA SALA DE
CONSULTA DEL SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO Y AL
INTERES GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

**Se expide en Nemocon a los once (11) días del mes de Febrero de dos mil
diez (2010)**



DANIEL FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ
TP 67475



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**
Nit: 860.024.026-5

ACUERDO NRO. 22

FEBRERO 11 DE 2010

**“Por el cual se expide el Estatuto Interno de la
Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de
Nemocon ”**

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ordenanzal 0246 del 15 de octubre de 2008, proferido por el Gobernador del Departamento y en el marco del Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del decreto 1876 de 1994.

ACUERDA:

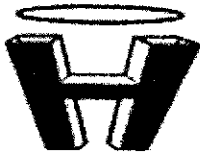
Artículo 1o. Adoptar para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, el Estatuto Interno establecido en el presente acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	<i>Naturaleza jurídica, denominación, Objeto, Principios Básico y Objetivos</i>
CAPITULO II	<i>Jurisdicción, domicilio, origen y patrimonio.</i>
CAPITULO III	Estructura básica y organismos de dirección y Administración.
CAPITULO IV	Derechos, deberes y prohibiciones.
CAPITULO V	Régimen de impedimentos e inhabilidades
CAPITULO VI	Régimen disciplinario
CAPITULO VII	Personal
CAPITULO VIII	Desconcentración y delegación de funciones especiales.
CAPITULO IX	Régimen Presupuestal
CAPITULO X	Contabilidad y Costos
CAPITULO XI	Régimen Contractual Y Tributario
CAPITULO XII	Régimen Jurídico
CAPITULO XIII	Sistema de Planeación
CAPITULO XIV	Vigilancia y Control
CAPITULO XV	Disposiciones Finales
CAPITULO XVI	Aprobación, vigencia y modificación

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

Artículo 2o. Naturaleza Jurídica. De conformidad con el Artículo primero del Decreto Ordenanzal 251 del 15 de octubre de 2008, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON , es una empresa prestadora de servicios de salud de nivel I de atención, constituida como categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patri



E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON

Nit: 860.024.026-5

monio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces en el Departamento, integrante del Sistema General de Seguridad Social y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, arts. 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

Artículo 3o. Denominación. La denominación de la Empresa Social a que se refiere el presente estatuto es **Empresa Social del Estado "HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON"** la cual será reconocida y utilizada para todos los efectos legales.

En lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo, se aludirá a la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, como la Empresa.

Artículo 4o. Objeto.- La Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable.

Artículo 5o. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social. La calidad estará relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

La Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución Política y Ley.

Artículo 6o. Objetivos. Son objetivos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON

- a) Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

- c) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e) Ofrecer a las Empresas promotoras de salud, y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h) Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención , diagnostico , tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i) Propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.
- j) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, sostenibilidad, crecimiento, calidad de los recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera, sin perjuicio de su misión humanística y social.
- k) Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.
- L) Todos los demás que se le asignen por Ley, Ordenanza o Acuerdos expedidos por la Junta Directiva".

**CAPITULO II
DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO**

JURISDICCION, DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO.

Artículo 7o. Jurisdicción y domicilio. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Nemocon , tiene jurisdicción en el Municipio de Nemocon y su área de influencia ,el domicilio y sede de sus órganos de dirección es en la Carrera 6 No. 9-40 Sur Via Zipaquirá .

PARAGRAFO. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8o. Origen.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON del Departamento de Cundinamarca, fue transformada mediante Decreto Ordenanzal 0246 de octubre 15 de 2008, proferido por el Gobernador de Cundinamarca.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 9o. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de la Empresa Social del Estado Hospital " San Vicente de Paul de Nemocon "
- b) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, previa cesión por parte de los titulares de derecho de propiedad.
- c) los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- d) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa, previa transferencia o cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.
- e) Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, departamental y municipal.
- f) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, a los entes territoriales, a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Seguros de accidentes de tránsito, escolares y riesgos profesionales y particulares que a cualquier título contraten con la empresa y particulares.
- g) Los ingresos por venta de servicios.
- h) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios que presta la empresa.
- i) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- j) Los aportes provenientes de entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- k) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- l) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- m) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- n) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- o) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- p) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- q) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.



E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON

Nit: 860.024.026-5

- r) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- s) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Parágrafo: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON está facultada para recibir Donaciones de todo tipo, los cuales previa autorización de la junta ingresaran a su patrimonio.

Parágrafo En relación con aquellos bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Empresa Social del Estado **Hospital San Vicente de Paul de Nemocon**, corresponderá al gerente realizar los trámites necesarios para su adquisición, entrega de los mismos o celebración de los contratos pertinentes que permitan continuar con la prestación de los servicios de salud, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de la Secretaría de Salud Departamental a los municipios del área de influencia informando sobre la conformación de la Junta Directiva de la ESE.

Parágrafo: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles, muebles o equipos científicos de propiedad de la Empresa, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

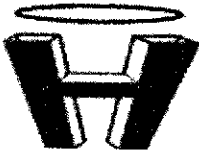
Artículo 10o. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de la Empresa se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III

ESTRUCTURA BASICA Y ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 11o. Organización. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluya tres áreas:

- a) **Área de Dirección:** La Dirección de la **Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Nemocon**, estará conformada por la Junta Directiva que es la máxima autoridad de la entidad, y el gerente quien es el representante legal, quienes tienen a su cargo, mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desarrollo de la Empresa.
- b) **Área de Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y restación del servicio.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

- c) Área de Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 12o. Unidades funcionales de producción. El Gerente conformará al interior de la Empresa, mediante resolución, las Unidades Funcionales de Producción que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

Parágrafo.- Entiéndase por Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

Artículo 13º- Relación jerárquica. La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la Empresa. Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Gerente; el segundo nivel lo conforman en sus respectivas dependencias el Subgerente Científico, y el Subgerente Administrativo.

Artículo 14o. Órganos de dirección. La dirección de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, estará a cargo de una Junta Directiva, que es la máxima autoridad de la Empresa y un Gerente, quien es su representante legal.

Artículo 15o. Junta directiva. La empresa tendrá una junta directiva de seis (6) miembros y estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Gobernador o su delegado quien la presidirá.
- b) El jefe de la Dirección Seccional de Salud ó quien haga sus veces ó su delegado.
- c) Un (1) representante del estamento Científico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tenga título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina, previa convocatoria del gerente de la Empresa.
- d) Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud ó quien haga sus veces, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en caso de no existir asociaciones científicas debidamente certificadas por autoridad competente, el gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de salud de su área de influencia con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente, para la selección del representante. Este representante será elegido de acuerdo con las calidades científicas y administrativas.
- e) Un (1) representante designado por las alianzas ó asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Seccional de Salud, ó quien haga sus veces.
- f) Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

- g) jurisdicción respectiva, la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

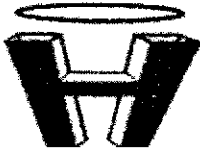
Parágrafo 1º.- los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo periodo es de dos (2) años y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El servidor público que haya sido designado para integrar la Junta Directiva, lo hará mientras ostente la calidad de servidor público.

Parágrafo 2º.- A las reuniones de la junta directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el gerente de la Empresa, quien actuará como secretario de la misma. Así mismo deberán concurrir los funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo ameriten, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3º.- La junta directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

Artículo 16º.- Funciones de la Junta Directiva.- La junta directiva de la Empresa Social del Estado, "Hospital San Vicente de Paul de Nemocon", tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir, adicionar y reformar los estatutos internos y de contratación de la Empresa.
- b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
- c) Aprobar el plan de gestión del gerente
- d) Aprobar los planes operativos anuales.
- e) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia correspondiente.
- f) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos ordenes.
- g) Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma y someterlos a aprobación de la autoridad competente.
- h) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de la Empresa.
- i) Establecer y modificar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- j) Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
- k) Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa, cuya cuantía exceda el monto autorizado a que se refiere el numeral anterior.
- l) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desarrollo institucional.
- m) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
- n) Servir de vocero de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente y en este sentido.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

- o) Asesorar al gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.
- p) Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el gerente de la Empresa.
- q) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994.
- r) Elaborar y presentar al gerente, terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
- s) Determinar la estructura interna de la Empresa.
- t) Elaborar terna de candidatos para presentarla al Gobernador para la designación del gerente de la Empresa.
- u) Adoptar previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales de los funcionarios de la Empresa.

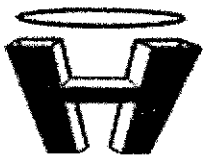
Artículo 17o.- Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Los representantes del estamento político administrativo, deben:
 - Poseer título universitario
 - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de Entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor, o ejecutivo.
- b) Los representantes de la comunidad deben:
 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos Comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- c) Los Representantes del Sector Científico de la Salud deben:
 - Poseer título Profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Parágrafo.- los requisitos establecidos en el numeral a) del presente artículo, no se aplican al Gobernador ni al director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 18o.- Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

Artículo 19o.- Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva, por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el director Seccional de Salud de la Empresa.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 20o.- Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del Artículo 8º. D el Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 21o.- Reuniones de la Junta. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta o del gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1º.- Cuando por alguna razón no asistiere el Presidente a una reunión Ordinaria o Extraordinaria, hará sus veces dentro de la misma y solo por ésta vez, el Miembro de la Junta que sea escogido para el efecto de entre los Miembros asistentes a tal reunión. Del hecho se dejará constancia en el Acta respectiva para su validez.

Parágrafo 2º.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva y el gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 22o.- Quórum deliberatorio y decisorio. En las reuniones de la Junta Directiva, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente.

Artículo 23o.- De los actos.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 24o.- Funciones del secretario de la junta directiva.- El secretario de la junta directiva, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- b) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
- c) Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta.
- d) Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
- e) Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 25o.-Del Gerente.- El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto

establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, para período de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Gobernador. Los Gerentes podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el reglamento.

Artículo 26o.- De los requisitos del Gerente.- El gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos en la ley, en el decreto 785 de marzo 17 de 2005 de acuerdo a la categoría del departamento y demás normas que los modifiquen.

Artículo 27o. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, en el decreto 139 de enero 17 de 1996, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes.

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio
19. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la adopción del Gobernador Departamental.
24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
26. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
27. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
28. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 28o.- Denominación de los actos que expida el gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 29o.- Organismos de coordinación y asesoría.- El gerente organizará y pondrá en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderá a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 30o. -Coordinación con las políticas de la administración departamental.- Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel Nacional, Seccional y Municipal.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 31o.- Derechos deberes y prohibiciones. El Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la reglamenten y modifiquen.

CAPITULO V

REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 32o.- Impedimentos. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, como Gerente, como Subgerente, como coordinador de control interno y como funcionario de la Empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a prueba privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la Empresa. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el artículo 11 de la Ley 73 de 1993).

PARAGRAFO. Los funcionarios de la Empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

Artículo 33o.- Incompatibilidades e Inhabilidades.

1. Los miembros de organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales y Administradores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de instituciones de utilidad común o fundaciones que presten servicios de salud, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores o administradores de entidades con las cuales la Institución tenga contrato de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona. (artículo 4 de la ley 269 de 1996). Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

PARAGRAFO. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la Empresa. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

Artículo 34o.- Deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de Junta Directiva. En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

Artículo 35o.- Prestación de servicios profesionales a la Empresa. Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la Empresa. Se exceptúa de esta disposición al representante del sector científico Interno en la Junta. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la entidad dentro del período señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

Artículo 36o.- Designación de familiares en cargos. No podrán vincularse laboralmente a la Empresa los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

Artículo 37o.- Prohibiciones en relación con la Empresa. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente a la Empresa las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por sí mismos o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con la Empresa, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

PARAGRAFO. Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 38o.- Prohibición de los funcionarios de la contraloría. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Empresa, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Departamental.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39o.- Régimen disciplinario. La Empresa aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reforman.

Artículo 40o.- Sanciones específicas. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la Empresa de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución y la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

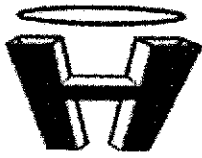
La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con un socio, en sociedad distinta a la anónima.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente o funcionarios de la Empresa que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

PARAGRAFO. La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

Artículo 41o.- Sanción a funcionarios públicos miembros de la Junta. Cuando se incurriere en una de las causales que de lugar a la desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

Artículo 42o.- Aplicación de otras normas. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

CAPITULO VII

PERSONAL

Artículo 43o.- Régimen de personal. El régimen de personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Artículo 44o.- Clasificación de los empleos. Los empleos en la Empresa son de carrera. Se exceptúan los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

- ✓ Son de libre nombramiento y remoción los de primer nivel jerárquico siguiente al Gerente.
- ✓ Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales.
- ✓ Los demás empleos son de carrera.

Artículo 45o.- Trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios a la Empresa y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

Artículo 46o.- Régimen de carrera administrativa. La empresa adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

Artículo 47o.- Escalas salariales. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la Asamblea Departamental.

Artículo 48o.- Retroactividad de cesantías. En cumplimiento del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, la Empresa no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

CAPITULO VIII

DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES

Artículo 49o.- Desconcentración de funciones. El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la Empresa y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subgerentes en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 50o.- Convenios de delegación. La Empresa podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPITULO IX

REGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 51o.- Régimen presupuestal.- El régimen presupuestal de la Empresa será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos por contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 52o.- Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 53o.- Presupuestación prospectiva. La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

Artículo 54o.- Análisis prospectivo. La Empresa integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 55o.- Financiación del presupuesto. La Empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Públicas, entes territoriales, Seguros de transito, escolares y riesgos profesionales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 56o.- Presupuesto general de la Empresa. El proyecto de presupuesto analizado y aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal, será presentado al Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca o a quien este delegue para su aprobación por medio de Resolución, lo mismo que sus modificaciones.

Artículo 57o.- Presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 58o.- Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.



E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON

Nít: 860.024.026-5

Artículo 59o.- Período fiscal. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 60o.- Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio de la Empresa se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y a las del presente estatuto.

Artículo 61o.- Presentación del proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto de la Empresa para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 62o.- Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contra créditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia

Parágrafo. El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO X

CONTABILIDAD Y COSTOS

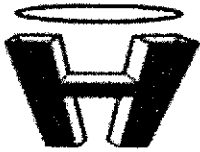
Artículo 63o.- Contabilidad. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con el plan de contabilidad pública, unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

Artículo 64o.- Sistema contable. La Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas y principios de la contabilidad pública.

Artículo 65o.- Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 66o.- Centros de costos. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social.

Parágrafo. La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**
Nit: 860.024.026-5

Artículo 76o.- Posicionamiento en el mercado. La Empresa diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO XIV

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 77o.- De la autonomía y la tutela administrativa. La Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental, y de los diferentes organismos del Estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

Artículo 78o.- Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Protección Social, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

Artículo 79o.- Control Interno. El Control Interno, será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, por el jefe de Control Interno y se realizará sobre la totalidad de los recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

Artículo 80o.- Control Interno Disciplinario.- El Control Interno Disciplinario será ejercido con fundamento en la ley 734 de 2002 y las normas que la desarrollen, modifiquen o adicionen.

Artículo 81o.- Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

Artículo 82o.- Revisor Fiscal. Si de acuerdo al monto del presupuesto se requiere, la Empresa contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

Artículo 83o.- Regímenes controlados.- Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Protección Social y las autoridades competentes.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84o.- Asociación de Empresa Sociales del Estado. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Asamblea Departamental, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

- a) Contratar la compra de insumos y servicios;
- b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- c) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

CAPITULO XI

REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

Artículo 67o.- Régimen Jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, la Empresa aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 68o.- Programación de adquisiciones. La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 69o.- Contratos de empréstito. Los contratos de empréstito que celebre la Empresa se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

Artículo 70o.- Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XII

REGIMEN JURIDICO

Artículo 71o.- Régimen jurídico de los actos de la empresa.- Los actos de La Empresa son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPITULO XIII

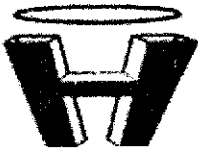
SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 72o.- Plan de Desarrollo Institucional. La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 73o.- Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

Artículo 74o.- Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. La Empresa elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente.

Artículo 75o.- Estrategias de mercadeo. La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.



**E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
NEMOCON**

Nit: 860.024.026-5

Artículo 85o.- Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. La Empresa se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

Artículo 86o.- Aplicación de normas nacionales. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 87o.- Publicación de los actos. Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la Empresa, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

Artículo 88o.- Acceso ciudadano a los documentos. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley 57 de 1985.

CAPITULO XVI

APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION

Artículo 89o.- Vigencia y modificaciones del Estatuto.- El presente estatuto tendrán vigencia a partir de su publicación. Para su modificación posterior, se requiere que la Junta sesione con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

Dado en el Municipio de Nemocon a los **once(11) días del mes de febrero de dos mil diez (2010)**


MARCO TULIO SANCHEZ GOMEZ
PRESIDENTE


JAMES EASTMOND MAHECHA
SECRETARIO EJECUTIVO